

Constancia

Se informa que dentro del presente proceso no obra solicitud pendiente por resolver y el mismo cumple con el termino de los dos años de inactividad conforme lo rituado en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Provea.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 54001-4003-009-2013-00706-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ed4fe103ccef89a87e04bd5369c25663936bde7e5c8f3647255e4b1b9814a7

Documento generado en 07/07/2021 11:28:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Se informa que dentro del presente proceso no obra solicitud pendiente por resolver y el mismo cumple con el termino de los dos años de inactividad conforme lo rituado en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Provea.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 54-001-4003-009-2013-00778-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a4d980b73f61391230813eff6889ed07aa6516c1e6467c6f6824853ef5b182

Documento generado en 07/07/2021 11:28:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54- 001-40-03-009-2014 00473-00

DEMANDANTE: CARMEN ROSA VERGEL LAZARO Y DEMANDADA: GLADYS LEONOR MARTÍNEZ GUERRERO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante CARMEN ROSA VERGEL LAZARO, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 8 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO NOVENO CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb7af3626f05f95a1c059b0db6021cd051204a9f

Documento generado en 07/07/2021 11:28:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 54 001 40 22 009 2014 00 533 00**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (95.844.000) esto es el valor de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$63.896.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-113783 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

Firma

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922d592d1fb24c492621368e9d2f4e5530a06459141402286daafad148bcdf2e

Documento generado en 07/07/2021 11:28:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-00071
FECHA DE EXPEDICION 6/8/2021
FACTURA 606520

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: **CHIA BOTELLO ERNESTO** identificado con el tipo de documento **C**, número de identificación **13473513** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010400420004000
DIRECCION:	C 8N 23 36 (C 3 13 40)
BARRIO:	COMUNERO
MATRICULA:	260-113783
AREA TERRENO:	232M2
AREA CONSTRUIDA:	116M2

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO: \$63896000

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	CHIA BOTELLO ERNESTO	C	13473513
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54 001 40 22 009 2014 00 561 00

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (114.574.500) esto es el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.383.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-1321 visto a folio que antecede.

Por secretaría córrase traslado de la liquidacion de credito allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 8 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bd349c6f94265bc25c7d199a6ee0b7f15027d876ae4f97c3ddfc5e03281229**

Documento generado en 07/07/2021 11:28:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Teléfono: 5784949

Recibo de Pago No:

7010891

Área Gestión Rentas e Impuestos

Fecha Expedición: 1/03/2021

Fecha Vencimiento: 1/03/2021

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Código Predial: 01-02-0129-0003-000

N.I.T: 13452058

Interés Mora: 26,12% Anual

Propietario: OMAR ALFONSO BARON DIAZ

Último Pago: \$ 843.000

Dirección: C 21A 19 16 BR SAN JOSE

Desde: 2012

Avalúo Actual: \$ 76.383.000

Hasta: 2021

Estrato: ESTRATO 2

Destino: HABITACIONAL

Área Territorio (m2): 194

Tarifa: 3.4 X mil

Área Construida (m2): 155

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Corporor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
Otras vigenci	\$ 76.383.000	0x Mil	\$ 259.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 885.100	\$ 928.300	\$ 375.000	\$ 265.000	\$ 7.880.800
2021	\$ 76.383.000	3,4x Mil	\$ 259.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 114.600	\$ 0	\$ 108.400	\$ 0	\$ 482.700
SubTotales:			\$ 519.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 999.700	\$ 928.300	\$ 483.400	\$ 265.000	\$ 8.363.500

Mandamiento Pago No. Descuento Int: \$ 0 Descuento Cap: \$ 39.000

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504.
Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(+) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 39.000
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 8.324.500

Fecha Vencimiento: 1/03/2021

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - TESORERIA

Código Predial: 01-02-0129-0003-000

Propietario: OMAR ALFONSO BARON DIAZ

Dirección: C 21A 19 16 BR SAN JOSE

Recibo de Pago No:

7010891

Área Territorio (m2): 194

Desde: 2012

Área Construida (m2): 155

Hasta: 2021

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Corporor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
Otras vigenci	\$ 76.383.000	0x Mil	\$ 259.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 885.100	\$ 928.300	\$ 375.000	\$ 265.000	\$ 7.880.800
2021	\$ 76.383.000	3,4x Mil	\$ 259.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 114.600	\$ 0	\$ 108.400	\$ 0	\$ 482.700
SubTotales:			\$ 519.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 999.700	\$ 928.300	\$ 483.400	\$ 265.000	\$ 8.363.500

Predial: \$ 519.400 Corporor: \$ 1.928.000 Dcto Cap: \$ 39.000
Área: \$ 0 Valoriz.: \$ 748.400 Otros Concep.: \$ 0 Dcto Int: \$ 0

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504.
Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(+) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 39.000
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 8.324.500

Fecha Vencimiento: 1/03/2021

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - BANCO

Código Predial: 01-02-0129-0003-000

Propietario: OMAR ALFONSO BARON DIAZ

Dirección: C 21A 19 16 BR SAN JOSE

Recibo de Pago No:

7010891

Área Territorio m2: 194

Desde: 2012

Área Construida m2: 155

Hasta: 2021



(415)7709998016538(8020)07010891(3900)0008324500(96)20210301

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(+) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 39.000
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 8.324.500

Fecha Vencimiento: 1/03/2021

114.574.500

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54 001 40 22 009 2016 00 354 00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS

DEMANDADAS: WILSON ANTONIO PÉREZ Y MARY OFELIA CÁRDENAS BOTELLO

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 05 de julio de 2016 que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente sustenta su inconformidad alegando que se revoque la providencia adiada 05 de julio de 2016 que libro mandamiento de pago y en consecuencia se abstenga de librar mandamiento ejecutivo, se levanten las medidas cautelares

Arguye que La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de su jurisprudencia ha expresado que toda acción judicial de naturaleza ejecutiva debe acompañarse de un documento que, erigiéndose en plena prueba contra el deudor, acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, según lo impone el artículo 422 del Código General del Proceso

Conforme a lo anterior manifiesta que los supuestos jurídico-materiales que son menester garantizar en asuntos de esa naturaleza especial, deben concurrir inexorablemente a la hora de formularse la pretensión de recaudo, y paladinamente como corresponde, se encuentre mérito de ejecución en aquel y sea viable constreñir judicialmente el cumplimiento que en cada caso se reclama del sujeto pasivo de la relación obligatoria ventilada.

En ese orden de ideas, resulta claro entender que esos litigios son denominados como de “contradictorio diferido”, a consecuencia de que el demandado, contrario sensu a lo que acaece en otros trámites judiciales, trabada la litis, recibe el proceso con una condena a costas; luego, corresponde al juez de conocimiento efectuar un minucioso escrutinio del documento aportado en aras de verificar la estimación de su ejecución, esto es, debe desplegar un control oficioso de legalidad sobre el mismo, conforme a los parámetros del precepto atrás señalado.

Solicita revocar íntegramente el auto de fecha cinco (05) de julio de 2.016 mediante el cual resolvió librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo del extremo demandado porque el título base de recaudo allegado al plenario carece de fuerza ejecutiva, habida consideración que no obra en el expediente el documento que contiene la obligación principal que reclama la parte actora, pues solamente ha presentado ante la señora Juez un instrumento público que contiene un derecho real accesorio, y con aquel no se puede predicar la concurrencia de la obligación principal, o en otras palabras, el elemento al que se encuentra adherido el gravamen hipotecario.

Que la única forma jurídicamente viable para solucionar de fondo este asunto sería aportar el título que contenga la reí principales, pues como ha quedado debidamente demostrado con el criterio hermenéutico traído al sub judice por parte de la Corte Suprema de Justicia, estamos frente a la necesidad inexorable que se complemente el título base de recaudo ejecutivo, ya que se trata de uno de naturaleza compleja, y de allí que se derive su exigibilidad.

Que, por tanto, el título base de recaudo no reúne los requisitos de forma para ser ejecutado por la vía judicial, de ahí que resulte menester y oportuno promover este instrumento de impugnación y control de legalidad con el ánimo que sea la titular de la Unidad Judicial quien tras escrutar los argumentos aquí incorporados desestime finalmente la pretensión ejecutiva formulada por la parte actora.

Surtido el traslado de ley, la parte demandante no se pronunció al respecto.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 del CGP, por vía de reposición se atacan los requisitos formales del título valor base de la ejecución, como en efecto se hizo por parte de las demandadas.

El despacho realizado el control de admisibilidad el despacho mediante auto de fecha 05 de julio de 2016, dispuso librar mandamiento de pago en contra de los señores **WILSON ANTONIO PÉREZ Y MARY OFELIA CÁRDENAS BOTELLO** por reunir la demanda y sus anexos los requisitos exigidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 del CGP.

Como soporte de la acción ejecutiva se allegó primera copia con constancia de prestar mérito ejecutivo de la escritura 1019 de 27 de febrero de 2013 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

Ahora, la parte recurrente sustenta su inconformismo en que el citado documento no contiene la obligación principal que reclama la parte actora, pues dicho instrumento público sólo contiene el derecho real accesorio como es la garantía hipotecaria.

Lo anterior impone recurrir a la normatividad que rige el contrato de mutuo con intereses, que es la obligación contraída por los demandados y contenida en la citada escritura pública concretamente en las cláusulas primera y segunda del citado instrumento público.

El **contrato de mutuo** está definido por el artículo 2221 del código civil **colombiano** en los siguientes términos: <<El **mutuo** o préstamo de consumo es un **contrato** en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad>>.

Y el artículo 2224 de la misma normatividad, hace alusión al Mutuo de dinero indicando que, si se ha prestado dinero, sólo se debe la suma numérica enunciada en el contrato.

Pese a que puede tratarse de cualquier especie consumible, por antonomasia el mutuo es un **contrato de préstamo de dinero**, el cual suele ser remunerado mediante el pago de intereses en función del tiempo

Como se indicó anteriormente los demandados señores **WILSON ANTONIO PÉREZ Y MARY OFELIA CÁRDENAS BOTELLO**, a través de la escritura pública 1019 del 27/2/2013 de la Notaría segunda de la ciudad, concretamente lo plasmado en las cláusulas Primera y Segunda, dan cuenta que recibieron del acreedor señor

JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), que se comprometieron a pagar o restituir en un término de doce (12) meses, comprometiéndose a cancelar intereses mensuales a la tasa máxima estipulada por la ley.

Así mismo en la cláusula tercera para garantiza la obligación (mutuo con interés), los demandados constituyeron hipoteca sobre un bien de su propiedad.

Así las cosas, en el mismo instrumento público escritura pública 1019 del 27/2/2013 de la Notaría segunda de la ciudad, los demandados se obligaron a pagar la suma de dinero pretendida en la demanda y constituyeron garantía real, sin que se pueda alegar que el citado título adolezca de alguno de los requisitos que la ley exige para accionar a través del proceso que hoy se tramite

Lo anterior dado que la obligación contraída por los demandados cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, que prescribe que *< pueden cobrarse en proceso ejecutivo las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o que emanen de ciertas providencias>*, y al haberse garantizado la misma con hipoteca se habilita al actor para ejercer la acción prevista en el artículo 468 ibídem.

Compartimos el sentir del recurrente en cuanto a que "(...) *En tratándose de Litigios hipotecarios o mixtos, se trata de un título ejecutivo complejo (acreencia, garantía y certificado donde conste la inscripción de la garantía)*", lo cual no quiere decir que la acreencia y la garantía no se puedan recoger en un solo documento como es la escritura pública aportada como base de recaudo.

Por lo expuesto no le asiste la razón al recurrente al echar de menos el título ejecutivo que contiene la obligación principal, pues la escritura pública allegada cumple con tal exigencia, ya que en la misma los demandados se obligaron y constituyeron garantía real para garantizar la obligación.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto recurrido por encontrarse ajustado a derecho, reconocerá personería al apoderado judicial de los demandados y se dará aplicación a lo normado en el inciso 4 del artículo 118 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, por lo motivado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 118 del CGP, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído comenzará a correr el término para que la parte demandada conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 90 , fijado hoy 08 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb0f4fce573351e63eec723d9f25f1206bb20a16bfcbac9fe8e870a48f
c2962**

Documento generado en 07/07/2021 03:38:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54 001 40 22 009 2017 00 246-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección del avalúo comercial corrido su traslado a través de providencia adiada 30 de abril de 2021.

Observa el Despacho que mediante proveído adiado 30 de abril de 2021 se corrió traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis pero colocando de manera incorrecta el valor del mismo en números, razón por la cual esta Unidad Judicial dispone corregir el auto adiado 30 de abril de 2021, en el sentido de que el valor del avalúo comercial del cual se corrió traslado es por la suma CIENTO TREINTA MILONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 130.520.000), conforme lo solicitado por la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

En firme el presente proveído vuelva al Despacho para resolver sobre la aprobación del avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA C
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 08
de julio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0787564e4a3252ce783113a5ad3cff88c98d25a60151560699b8145ccb9a132a

Documento generado en 07/07/2021 11:28:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01119-00

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: ANDREA CHIROME CARRERO C.C.

DEMANDADA: LUZ DARY GALLO CELIS C.C.60.385.025

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 6 de julio del 2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

Código de verificación:

5709ac0c16e9ae6348f8eed3973882ca364116c58e4c0a07cc

Documento generado en 07/07/2021 11:28:37 a. m.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01119-00

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: ANDREA CHIROME CARRERO C.C.

DEMANDADA: LUZ DARY GALLO CELIS C.C.60.385.025

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha diecinueve(19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	120.000,00
Notificaciones.....	\$	24.000,00
 TOTAL liquidación de costas.....	 \$	 144.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2815551b445fa8004bc0e62c522e8de50c302f544740736cc1081a64b7e42988

Documento generado en 05/07/2021 10:11:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia

Se informa que dentro del presente proceso no obra solicitud pendiente por resolver y el mismo cumple con el termino de los dos años de inactividad conforme lo rituado en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Provea.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 54-001-4003-009-2018-01123-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5981c84b6f5d2177275b4e281422228e9a5d375ab08776ffc14d6c6a672975

Documento generado en 07/07/2021 11:28:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01163-00

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Nit.860002964-4

DEMANDADA: DIGNERIS RANGEL ARENAS C.C.27957378

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 6 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello de verificación
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

b91d15d676ff8048f92b6a5c381ee3969e5a14ce676480af132188e59debd771

Documento generado en 07/07/2021 11:28:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01163-00

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Nit.860002964-4

DEMANDADA: DIGNERIS RANGEL ARENAS C.C.27957378

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2'660.000,00
Solicitud registro documentos.....	\$	21.700,00
Certificado libertad y tradición	\$	16.800,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	2'698.500,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd96566dba01af244b44e057a47aaed76377972d8b48e76fa1532d07bcdcbcdc7

Documento generado en 05/07/2021 10:10:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00105-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES CABALLERO GUERRERO C.C.60.396.595
DEMANDADA: JUAN CARLOS OROZCO BARRIOS C.C.88.258.622

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	112.626,00
Notificaciones.....	\$	18.000,00
 TOTAL liquidación de costas.....	 \$	 130.626,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1517e71e99a588f90094ca93c949dce6386514d7430e6bc5c44ef432331c069f

Documento generado en 05/07/2021 10:10:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: ANA MERCEDES CABALLERO GUERRERO C.C.60.396.595

DEMANDADA: JUAN CARLOS OROZCO BARRIOS C.C.88.258.622

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 6 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a954456a28acfeb31391d52cf1ab00b69de8e7070315a028fdb13d9bdc066b

Documento generado en 07/07/2021 11:28:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Nit.

DEMANDADA: CLAUDIA MARITZA RANGEL TARAZONA C.C.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 6 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74074190cc825cca3286287965aeec72556f544c9de99277c45c11b98a643e66

Documento generado en 07/07/2021 11:28:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Nit.860035827-5
DEMANDADA: CLAUDIA MARITZA RANGEL TARAZONA C.C.27.600.908

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2'903.000,00
Notificaciones.....	\$	16.000,00
Instrumentos públicos.....	\$	37.100,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	3'236.100,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9588c2feb63e1ab52849f060f4d0a906372ce9c6c8dc467caeedd482135a9bd

Documento generado en 05/07/2021 10:10:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 7 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00396-00

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO C.C.13.249.807

DEMANDADO: LUZ STELLA CASTRO RODRIGUEZ C.C.47.439.239

MARTIN CAMLO GONZALEZ BRAVO C.C.1.090.367.276

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **FALLABELLA, BANCO POPULAR, BANCAMIA** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

De otro lado, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO CAJA SOCIAL**, quienes citaron textualmente:

“-1090367276 MARTIN CAMILO GONZALEZ BRAVO: el embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d50f84ab70ef8c51d2c1cd856d28858aabd7117e20a4f82ea8a
dcc54e1b620a**

Documento generado en 07/07/2021 11:28:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00396-00
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO C.C.13.249.807
DEMANDADO: LUZ STELLA CASTRO RODRIGUEZ C.C.47.439.239
MARTIN CAMLO GONZALEZ BRAVO C.C.1.090.367.276

Revisado este sub judice, se observa que el actor no ha remitido al demandado, la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9842358a338f843a981711fbf7c5e678982986180fc425792b408653cd7cd5d2

Documento generado en 07/07/2021 11:28:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **7 de julio del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00443-00

DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS C.C.13.449.335

DEMANDADO: LUIS LIZCANO CONTRERAS C.C.13.485.465

En este proceso la parte demandada se a través de curador ad-litem y dentro del término legal contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y a cargo del demandado **LUIS LIZCANO CONTRERAS** conforme al auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS (\$1'000.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** y a cargo de los demandados **LUIS LIZCANO CONTRERAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en la suma de UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS (\$1'000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 8 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9ac47ff580963db62d18b81b3d085cab7ea61f47595b0d6f072274e69c59144b

Documento generado en 07/07/2021 11:28:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 7 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00500-00

DEMANDANTE: ELKIN RAULROA SANCHEZ C.C.1.093.759.698

DEMANDADO: MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL C.C.88.173.663

En virtud del art 286 del código general del proceso para todos los efectos legales se tiene en cuenta que la providencia a través del se ordenó decretar las medidas cautelares en este proceso con fecha 27 de agosto del 2019 el nombre correcto de la persona demandada es **MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL** C.C.88.173.663. Líbrese el oficio correspondiente al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de
julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
167ed02d5fdb374c88c4abf3db3b44f6642f63d2f73cba636cb7
5b80609c25d8

Documento generado en 07/07/2021 11:28:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00512-00

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA Nit.900.214.971-0

DEMANDADA: JOHANNA PAOLA OREJUELA MANRIQUE C.C.27.894.438

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 90 fijado hoy 8 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4929a23386e509fe0011eaec17ae4a5f49aaab190dd7ca22bce32801b45738e2
Documento generado en 07/07/2021 11:28:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00512-00

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA Nit.900.214.971-0

DEMANDADA: JOHANNA PAOLA OREJUELA MANRIQUE C.C.27.894.438

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	124.000,00
Notificaciones.....	\$	18.000,00
 TOTAL liquidación de costas.....	 \$	 142.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72b17ff683d3b8a00b1ce110ac95d56337f83240b40ae80f78f22a79bb43e4e

Documento generado en 05/07/2021 10:10:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00927-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN Nit.41.057.572

DEMANDADO: JANETH ROCIO GARZON MARTINEZ C.C 13.542.104.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento de la demandada, la Sra. **JANETH ROCIO GARZON MARTINEZ**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada no reside la aquí demandada y se manifiesta por la parte demandante que desconoce totalmente alguna otra dirección de residencia o laboral y/o su paradero, por lo cual, se **ORDENA** su EMPLAZAMIENTO en la forma prevista en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERTO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 8 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00e9e35e41d72bcedbe2a4335fe6e17c0f2cc46103890f14c046d4fa7f123ec

Documento generado en 07/07/2021 11:29:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00953-00

DEMANDANTE: MARIA ENCARNACION LOPEZ GOMEZ C.C.60.276.715

DEMANDADO: FABIO SAID RUEDA RINCON C.C.88.275.340

*PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida por la **POLICIA NACIONAL**, quienes citaron textualmente:*

“con toda atención y cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No, GE-2021-031178-DIPON del 15/06/2021, allegado a esta dependencia el 15/06/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/06/2021 se registró en el sistema de información de la liquidación salarial –LSI- de la policía nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

EXCEDENTE SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes órdenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

-JUZGAGO DECIMO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

-JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

-JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA ”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**

CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ef2d5044a38cfe8856784f2625cad1de8e578ca817d8f2e1cb
7a69fda1cba9**

Documento generado en 07/07/2021 11:29:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS C.C # 88.240.088

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00008-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS notificado por aviso conforme constancia secretarial inmersa dentro del plenario, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Como quiera que la parte actora allega RUNT en el cual se evidencia la inscripción de la medida del vehículo objeto de la Litis, ésta Unidad Judicial ordena oficiar a las autoridades competentes (SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas HRR-106, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al establecimiento parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la calle 36 No. 2-07 Villas de la Floresta del Municipio de Los Patios, conforme los parámetros establecidos en la RESOLUCION No.

DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura- Cúcuta Norte de Santander.

Igualmente, se le informa a la parte demandante para que allegue a éste Despacho el Registro Nacional Automotor del vehículo en mención, donde se refleje la medida cautelar decretada por éste Despacho

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS y favor de BANCOLOMBIA S.A conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en prenda para que con el producto del mismo de pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: Oficiar a las autoridades competentes (SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas HRR-106, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al establecimiento parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la calle 36 No. 2-07 Villas de la Floresta del Municipio de Los Patios, conforme los parámetros establecidos en la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura- Cúcuta Norte de Santander.

El oficio será copia del presente auto conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a

costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 90 fijado hoy 08
de julio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f8b7dcd70b199af36c251fbc00ca4016ed3a30ada716b6d74bdda3067154d4e2

Documento generado en 07/07/2021 11:29:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

**EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE
DOCUMENTOS E INSPECCION JUDICIAL
RAD. No. 54-001-40-03-009-2021-0004-00**

Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente Extraproceso (Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte, Exhibición de documentos e Inspección Judicial), instaurado por OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S (OMG) mediante apoderado judicial, en contra de TOP MEDIA STUDIO S.A.S (TOP MEDIA) representada legalmente por JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS o quien haga sus veces, para decidir sobre su admisión y fijación de fecha para llevar a cabo dichas diligencias.

Observa el despacho que el objeto de la inspección judicial, versa sobre los mismos hechos del Interrogatorio de Parte y la Exhibición de Documentos, motivo por el cual no se accederá a la práctica de dicha diligencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 236 del CGP.

Por otra parte, observando que las solicitudes de Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte y Exhibición de documentos, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 184 y 186 del CGP, este Despacho;

R E S U E L V E:

1. **ADMITASE** esta prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte y Exhibición de documentos), instaurada por OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S (OMG) mediante apoderado judicial, en contra de TOP MEDIA STUDIO S.A.S (TOP MEDIA) representada legalmente por JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS o quien haga sus veces.

2. **Señalase** como fecha el 6 de Agosto de 2021, para llevar a cabo las diligencias de Interrogatorio de parte y Exhibición de documentos del señor JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS representante legal o quien haga sus veces de TOP MEDIA STUDIO S.A.S (TOP MEDIA).

3. **CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente TOP MEDIA STUDIO S.A.S (TOP MEDIA) representada legalmente por JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P., y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.)

4. Diligenciado lo anterior a costas del interesado expídanse copia auténtica de las diligencias y hágase entrega previa constancia y así mismo archívense las actuaciones.

5. **RECONOCER** personería al Dr. JUAN DAVID PEREZ MARIN como apoderado judicial principal y al Dr. SEBASTIAN CORREA RUIZ como suplente para que actúen dentro del presente tramite como apoderados judiciaesl del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95
2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 8 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Código de verificación:

63fec650b817bed94b56d4916a5868ae0d0c15953b824796dfe89a099869a16
C

Documento generado en 07/07/2021 11:29:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00397-00

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO DURAN JAIMES

DEMANDADO: ALDEMAR ALVAREZ GALVAN

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 08 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70a5de1be716a0d78c9932eff61e73f7351a1ceb49344a470d386969dc7db
00a**

Documento generado en 07/07/2021 11:29:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00398-00

DEMANDANTE: LUZ YOLIMA USUGA JIMENEZ

DEMANDADO: ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO

Se encuentra nuevamente al despacho la presente ejecución una vez presentado el memorial de subsanación de la misma, para resolver lo que en derecho corresponda.

Si bien es cierto, la parte actora subsanó las glosas reseñadas en el proveído de fecha 23 de Junio del año en curso, también es cierto que revisada nuevamente la demanda y sus anexos se tiene que, no es esta la cuerda procesal pertinente para dirimir el asunto materia del litigio, por no cumplirse las previsiones del artículo 426 del CGP en concordancia con el artículo 422 ibídem, toda vez que de acuerdo al sustento fáctico y pretensiones relacionados en el escrito de demanda, de cara a lo estipulado en la promesa de compraventa aportada como base del proceso, concretamente los parágrafos 2 y 3 de la cláusula Cuarta (donde el demandado se obliga a gestionar el traspaso de un vehículo del cual no es titular), no se extrae que la obligación principal sea clara, expresa y exigible, tornándose la misma de carácter contencioso y no ejecutivo, corriendo igual suerte las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se impone rechazar la demanda, archivar lo actuado, previos los registros respectivos, informar a la Oficina de Reparto lo pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación,

de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 08 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1a03ea02725964c5f376b0aeac9f1f4cab1691b01ea4adff3b3469e91cbe3ff
Documento generado en 07/07/2021 11:29:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00466-00

DEMANDANTE: EDGAR ALVAREZ TOVAR

DEMANDADO: GUSTAVO LIZARAZO GALVIS Y/ O
DINORTE S.A.S

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que se pretende la restitución de un inmueble, que según los hechos de la demanda se encuentra ocupado por los demandados, sin que medie ningún tipo de relación contractual verbal o escrita entre las partes bajo la cual se haya dado la tenencia del bien y que permita tramitar la misma al amparo del artículo 385 del CGP.

“ARTÍCULO 385 CGP. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA. Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo”. (Subrayado del despacho).

Lo anterior indica que si, los demandados ingresaron a ocupar el inmueble sin que mediara voluntad del demandante, no es ésta la cuerda procesal pertinente para lograr su restitución, existiendo el proceso natural para adelantar dichas pretensiones.

Ahora, si el inmueble fue objeto de medida cautelar en el proceso 1998-00094 que se adelanta en el Juzgado Sexto del Circuito como se indica en los hechos del líbelo demandatorio, no se puede perder de vista que, si ya fue secuestrado, será entonces el secuestre administrador del mismo, quien tendrá la legitimación para iniciar la acción correspondiente.

Por lo expuesto, habiéndose indicado una vía equivocada para adelantar el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, como apoderado judicial del demandante EDGAR ALVAREZ TOVAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1991a03a02d77f8240c9356f4a5d4cae931c1690f17e83c0d0c7826e5c05fec5

Documento generado en 07/07/2021 11:29:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>